

EIS

**PREVIO A PROVEER RATIFIQUESE TODO LO OBRADO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-025-2021

Santiago, 26 de abril de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de enero de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Almahue S.A., (en adelante “el titular), titular de “Construcción Edificio Lenz 500”, ubicado en Profesor Rodolfo Lenz N°500, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 23 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los siguientes términos:

1. *“Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
3. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
4. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-3956-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto de construcción), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
7. *Construcción: Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder. Es especialmente relevante que el titular se refiera a demolidores eléctricos, utilización de martillos, herramientas de corte, y transporte, depósito o retiro de materiales.”*

4. Que, el Resuelvo IX de dicho acto administrativo, resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de los antecedentes expuestos y el requerimiento de información citado en el considerando anterior, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

5. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-025-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente, con fecha 04 de febrero de 2021.

6. Que, con fecha 24 de febrero de 2021, encontrándose dentro de plazo, Darío Alberto Ovalle Irrarrázabal, en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento.

7. Que, en la misma oportunidad, informó correo electrónico para ser notificado de las próximas resoluciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Anexo 1, plano de la unidad fiscalizable.
- b) Reducción Acta, Sesión Extraordinaria de Directorio de Almahue don Carlos S.A., a 17 de enero de 2019, otorgada ante Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago.
- c) Fotocopia de Rol Único Tributario del Titular Almahue Don Carlos S.A.
- d) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad Darío Alberto Ovalle Irrarrázabal.
- e) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad Gonzalo Alberto Rojas Apel.

9. Que, de la revisión de los antecedentes, específicamente de la reducción de acta, sesión extraordinaria de directorio de Almahue don Carlos S.A., consta que se requiere la firma de Darío Ovalle Irrarrázabal, conjuntamente con un apoderado clase B, clase C o clase D, para actuar en representación de la mencionada empresa, lo que no ha ocurrido en la especie.

10. Por otro lado, para esta Superintendencia del Medio Ambiente no resulta claro la concurrencia de Almahue Don Carlos S.A., toda vez que el actual procedimiento sancionatorio es en contra de Constructora Almahue S.A., por lo que se deberá proceder de acuerdo al Resuelvo II de la presente resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, RATIFÍQUESE TODO LO OBRADO por un representante de Inmobiliaria Almahue S.A., con poder suficiente para actuar en su representación, indicando expresamente que la presentación del Programa de Cumplimiento corresponde a Inmobiliaria Almahue S.A.

II. ACLARAR LA RELACIÓN existente entre las empresas Almahue Don Carlos S.A. e Inmobiliaria Almahue S.A., acompañando la documentación pertinente, en caso de proceder.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **INMOBILIARIA ALMAHUE S.A.**, domiciliado en Nueva de Lyon 145, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Loreto Alejandra Escobar González, domiciliada en calle Holanda N°3444, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Carta Certificada:

- INMOBILIARIA ALMAHUE S.A., domiciliado en Nueva de Lyon 145, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Loreto Alejandra Escobar González, domiciliada en calle Holanda N°3444, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-025-2021.